



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra solicitud elevada por la señora Lorena Patricia Nova Feria, tendiente a que se le autorice la entrega de los dineros que se encuentran depositados a órdenes del Juzgado; lo anterior, lo sustenta en proveído fechado a 24 de junio del año en curso, emitido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, quien, dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, dispuso:

Se procede a requerir de manera inmediata la liquidación del crédito, como lo indica el art. 446 del CGP dentro del asunto hasta la fecha 28 de junio de 2017, como quiera que el juzgado segundo de familia de esta ciudad fijó una nueva cuota alimentaria en dicha fecha mediante audiencia no. 094, sentencia no. 109 a cargo del ejecutado, quienes deberán seguir conociendo del proceso ejecutivo en adelante y si hubiere lugar, ya que dicha célula judicial fue la que fijó la cuota alimentaria.

En cuanto a la petición incoada, se ordena oficiar al pagador con el fin que se siga realizando el respectivo descuento pero a órdenes del juzgado segundo de familia de esta ciudad, quien se encuentra actualmente conociendo del proceso alimentario, como se dijo anteladamente, indicando que se siga consignando el valor del dieciséis punto seis (16,6) por ciento del salario y demás ingresos laborales que devenga el señor CESAR CASTAÑEDA QUIROGA, en consecuencia, se modifica lo dispuesto en el auto no. 2119 del 20 de octubre de 2017, en el sentido que las cuotas alimentarias deben seguirse consignando tal y como se dispuso pero al precitado Despacho y no como se indicó erróneamente que a este juzgado, en la cuenta de ahorros no. 45401011961-9 a nombre de la señora LORENA PATRICIA NOVA FERIA.

Luego de que se digitalizara el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2017-00095 por parte del Centro de Servicios Judiciales se evidenció que en audiencia celebrada el 28 de junio de 2017, se profirió la sentencia 109, en donde se dispuso¹:

“PRIMERO: DISMINUIR la cuota alimentaria que cancela el señor Cesar Castañeda Quiroga, en favor de su hijo D.C.N.², representado por su progenitora, señora Lorena Patricia Nova Feria, en consecuencia, el demandante continuará contribuyendo con una cuota equivalente al 16,6% del salario que percibe como miembro de la Policía Nacional, previos los descuentos de ley, igual porcentaje por concepto de primas legales y demás prestaciones sociales; la cual se descontará por nómina.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, donde se adelanta el proceso ejecutivo, y donde le están descontando al demandante un valor aproximado

¹ Folio 87 del orden 01 que obra acta de

² Por tratarse del nombre de un menor de edad, éste no se incorporará al proveído en virtud a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

de \$440.000, para que tenga en cuenta esta decisión y para que dentro de los descuentos ordenados considere el nuevo valor de la cuota alimentaria, en lo que tiene que ver con las cuotas futuras que se causen”

Entonces, si tenemos en cuenta lo anterior, al momento de emitirse la decisión, si bien se estableció que la cuota alimentaria se descontaría por nómina, dichos dineros debían consignarse a órdenes del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por cuanto ante dicha dependencia judicial se estaba adelantando proceso ejecutivo de alimentos y en ese se habían ordenado realizarle al demandado descuentos; por lo que ante este Juzgado en momento alguno se ordenó ni consignar dineros ni entregarle suma alguna a la demandada, señora Lorena Patricia Nova Feria.

Ahora, la señora Nova Feria realiza la solicitud bajo el argumento que el Juzgado Primero de Familia ordenó que el proceso ejecutivo de alimentos se siguiera tramitando en este Despacho, por ser aquí donde se estableció la nueva cuota de alimentos, autoridad que además ordenó oficiar al pagador para que continuara realizando las consignaciones a este estrado judicial. Sin embargo, debe de aclarársele a la peticionaria que en momento alguno el Juzgado Primero ha puesto en conocimiento de esta instancia la decisión adoptada ni tampoco ha remitido las diligencias del proceso allí adelantado, por lo que se desconoce los motivos que impulsaron tal orden.

Adicionalmente, dicho estrado judicial no ha informado la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, situación que pudiera dar lugar a que este Juzgado procediera al pago de los dineros que por concepto de alimentos se le descuentan al señor Cesar Castañeda Quiroga, por cuenta del proceso que aquí se tramita.

Por tanto, debe de aclararse a la solicitante que no es viable que este Juzgado asuma el conocimiento de un trámite que ya se está surtiendo, solo por el hecho de haber modificado la cuota de alimentos, pues, le corresponde al juez cognoscente tener en cuenta la modificación de la obligación, al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito y proceder con el pago de los dineros allí consignados.

Así las cosas, no se accederá a lo pedido por la señora Lorena Patricia Nova Feria, en el sentido de entregar suma alguna de dinero.

Ahora, una vez consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, evidenció el Despacho que existe depósito judicial a ordenes del Juzgado, por concepto del proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero de Familia:

Datos del Título	
Número Título:	454010000605001
Número Proceso:	63001311000220160038900
Fecha Elaboración:	30/08/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	630012033002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 430.165,59

Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	52369575
Nombres Demandante:	LORENA PATRICIA
Apellidos Demandante:	NOVA FERIA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	1099203086
Nombres Demandado:	CESAR
Apellidos Demandado:	CASTA EDA QUIROGA

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena convertir el depósito judicial previamente descrito, por valor de \$ 430.165,59, al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para el proceso 63001311000120160038900.

Así mismo, de continuarse consignando por el pagador dineros a favor de la señora Lorena Patricia Nova Feria, se dispone desde ya, salvo que el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta ante el Juzgado Primero de Familia se termine, que por Secretaría se continúen convirtiendo dichos depósitos judiciales.

Por el Centro de Servicios, infórmese esta decisión al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y a la señora Lorena Patricia Nova Fiera.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f28309ddfdf25edd7b97610c465e2d0fd26e02d0490bfd0fa762334e3c626**
Documento generado en 13/09/2022 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>